



Educación
Secretaría de Educación Pública



Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, CP. 52148, Metepec, Estado de México.
Tel. 722 271 0800 www.conalep.edu.mx



Mtro. Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete, en mi carácter de Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y con fundamento en los Artículos 59 fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14, fracción XI, del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y 10, de su Estatuto Orgánico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En ese sentido, y con relación a los artículos 1 penúltimo párrafo y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los órganos de gobierno de las entidades emitirán las políticas, bases y lineamientos para las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como establecer el comité de obras públicas. Asimismo, de conformidad al artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establecen las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP.

Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP, tienen como objetivo impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público, con apego a los principios constitucionales, para garantizar las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad en todo procedimiento de contratación.

En cumplimiento al artículo 25, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante acuerdo número 1/SO-05/2024 de la Quinta Sesión Ordinaria del 2024, el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP, dictaminó de manera favorable las presentes Políticas, Bases y Lineamientos.

El presente ordenamiento fue aprobado por la Junta Directiva del CONALEP de conformidad con los artículos 58, fracción VII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y artículo 9, fracción V, del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante Acuerdo SO/I-25/12,R, establecido en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de marzo de 2025.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir la actualización de las:

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP.



MARCO JURÍDICO

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- IV. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- VII. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- VIII. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IX. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- X. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- XI. Ley Federal de Austeridad Republicana.
- XII. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- XIII. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- XIV. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- XV. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- XVI. Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- XVII. Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XVIII. Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- XIX. Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- XX. Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- XXI. Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- XXII. ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- XXIII. Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones



CONTENIDO

MARCO JURÍDICO..... 2

GLOSARIO..... 4

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES 5

 Ámbito de Aplicación y Materia que regula..... 5

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS POLÍTICAS 5

 A. De Planeación..... 5

 B. De las convocatorias..... 5

 C. De la elaboración de contratos..... 6

CAPÍTULO TERCERO. BASES Y LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN..... 7

 A. Áreas de la entidad y nivel jerárquico de las personas servidoras públicas que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la Ley y su Reglamento. 7

 B. Forma en que la entidad deberá cumplir con los términos o plazos a que hacen referencia la Ley y su Reglamento..... 8

 I. Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP..... 8

 II. Personas Servidoras Públicas autorizadas para solicitar contrataciones y la forma en que deberán documentar la petición..... 9

 III. De la contratación..... 9

 IV. De los anticipos y garantías..... 10

 V. De la adjudicación directa 11

 VI. De la contratación a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal..... 12

 VII. De la ejecución..... 12

CAPÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES FINALES 13

TRANSITORIOS..... 13



GLOSARIO

Para efectos de las presentes POBALINES, se deberán considerar, además de las definiciones y conceptos contenidos en el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 2 de su Reglamento, lo siguiente:

- I. **Comité:** Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- II. **CONALEP:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- III. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas Servidoras Públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- IV. **DAF:** Dirección de Administración Financiera.
- V. **DCAJ:** Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos.
- VI. **DIA:** Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.
- VII. **Ley:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- VIII. **PAOPSRM:** Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- IX. **POBALINES:** Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP.
- X. **Protocolo:** Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- XI. **RCEO:** Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca.
- XII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- XIII. **Residente:** Persona servidora pública designada por la Unidad Administrativa Responsable y que fungirá como representante del CONALEP ante el contratista, para la supervisión, vigilancia, control y revisión de la obra o servicios.
- XIV. **SA:** Secretaría de Administración.
- XV. **Supervisor:** Persona física o moral que auxiliará al Residente en las labores de supervisión de los trabajos encomendados al contratista.
- XVI. **Subcomité Revisor de Convocatorias:** El subcomité revisor de convocatorias de licitaciones públicas y servicios relacionados con las mismas del CONALEP.



- XVII. Unidades administrativas:** Dirección General, Secretarías, Direcciones Corporativas, Direcciones de Área y la Unidad de Estudios e Intercambio Académico.
- XVIII. Unidades administrativas desconcentradas:** UODCDMX y RCEO, así como planteles adscritos a éstas.
- XIX. UODCDMX:** Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de Aplicación y Materia que regula.

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las políticas, bases y lineamientos para los procesos de contratación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas del CONALEP, los que se regirán bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, para evitar actos de corrupción y que los recursos económicos con los que se disponga, contribuyan a satisfacer los objetivos a los que están destinados, asegurando las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 2. Las presentes POBALINES son de observancia obligatoria para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, por lo que las personas servidoras públicas que intervengan en los procesos y procedimientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas se sujetarán a éstas.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS POLÍTICAS

A. De Planeación

Artículo 3. Para la ejecución del gasto, las unidades administrativas deberán determinar la prioridad de las necesidades identificadas en función de un análisis acorde a los objetivos del CONALEP.

B. De las convocatorias

Artículo 4. La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones contará con modelos de convocatorias y de invitaciones, conforme a los cuales se elaborarán los proyectos correspondientes. Los proyectos de convocatorias a la licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, invariablemente deberán ser sometidas a consideración del Subcomité Revisor de Convocatorias.

Artículo 5. La titularidad de la DIA emitirá y publicará las convocatorias y, en su caso, realizará las aclaraciones y correcciones que resulten necesarias para llevar a cabo la publicación.



Artículo 6. Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones de las Licitaciones o Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas, serán presididos por la persona servidora pública que designe la titularidad de la SA, quien deberá ocupar un cargo de hasta dos niveles inferiores jerárquicos.

Artículo 7. La persona servidora pública designada podrá delegar estas facultades a personal con cargo inmediato inferior únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito, previa autorización de la titularidad de la SA.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas que participen en los procedimientos de contratación materia de este ordenamiento, deberán conducirse durante el desempeño de sus funciones de acuerdo con el Protocolo, las cuales signarán una manifestación de ausencia de conflicto de interés.

Artículo 9. La titularidad de la SA será la encargada de inscribir a las personas servidoras públicas participantes en los procedimientos de contratación en el registro que lleva la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno que hace referencia el artículo primero, fracción I, inciso a) del Protocolo.

Artículo 10. La titularidad de la DIA autorizará la evaluación de las proposiciones a fin de emitir el fallo con base en las revisiones técnicas y económicas que el personal designado evalúe.

Artículo 11. Las titularidades de la SA y de la DIA tendrán facultades para autorizar la reducción de los plazos de presentación y apertura de proposiciones en el procedimiento de licitación pública nacional, y para cancelar una licitación pública; así como la determinación de los gastos no recuperables por la cancelación de ésta, de conformidad con la disposición aplicable sin contravenirla.

Artículo 12. La titularidad de la DIA designará a la persona servidora pública que deberá conducir el acto público de visita en el sitio de los trabajos, así como el que emitirá el fallo.

Artículo 13. Los licitantes, cuyas propuestas resulten desechadas en una licitación pública nacional o en una invitación a cuando menos tres personas, podrán solicitar la devolución de sus propuestas dentro de un plazo de 60 días naturales a partir de la notificación del fallo.

Artículo 14. La Titularidad de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento procederá a la destrucción tanto de las propuestas que no fueren solicitadas, como de las que no fueren recogidas dentro de los 10 días hábiles posteriores a los que se refiere el artículo anterior.

C. De la elaboración de contratos

Artículo 15. Los proyectos de contratos y de convenios modificatorios se enviarán a la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos para su opinión desde el punto de vista normativo.

Para la revisión de los contratos y convenios deberán adjuntarse todos los datos y documentos que permitan la revisión.



CAPÍTULO TERCERO. BASES Y LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- A. Áreas de la entidad y nivel jerárquico de las personas servidoras públicas que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la Ley y su Reglamento.**

Artículo 16. La DIA tendrá las siguientes funciones:

- I.** Elaborar, revisar y validar los contratos y convenios modificatorios, que se realizan a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet, observando las directrices que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.** Elaborar a través de la titularidad de la Jefatura de Departamento de Ingeniería de Costos, Licitaciones y Contratos, el modelo contrato, así como del convenio modificatorio y darle seguimiento para formalización en caso de que el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet llegará a fallar, debido a una caída del sistema o por cualquier contingencia fuera del control del CONALEP.
- III.** Administrar los contratos y convenios, con el apoyo de la titularidad del Departamento de Ingeniería de Costos, Licitaciones y Contratos, adscrita a la DIA.
- IV.** Solicitar a la DCAJ la opinión jurídica a los proyectos de contrato dentro de los términos que para tal efecto establece los presentes POBALINES, así como a los proyectos de convenios modificatorios que se generen en su caso, mismos que deberán solicitarse dentro de la vigencia de los contratos respectivos.
- V.** Una vez formalizados los contratos y convenios modificatorios en su caso, deberá remitir un tanto en original a la DCAJ, para el registro correspondiente.
- VI.** Incluir en los contratos cláusulas de sometimiento al arbitraje.
- VII.** Integrar la información conducente en el Registro Único de Proveedores y Contratistas
- VIII.** Cuando se actualice el incumplimiento al contrato o sea necesario concluir el mismo, solicitar por escrito a la DCAJ el inicio de rescisión o la terminación anticipada, según corresponda, a efecto de que se ejecuten los actos jurídicos correspondientes.
- IX.** Determinar la suspensión de la obra o servicios relacionados o la ejecución de los trabajos; así como determinar los gastos no recuperables que se deriven y las consideraciones necesarias para el finiquito, previa asesoría legal de la DCAJ.



- X.** Autorizar los montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos, la sustitución, excepción, cancelación o aplicación de las garantías.
- XI.** Solicitar a la DAF el pago de las facturas correspondientes a las estimaciones que deban efectuarse a los contratistas.
- XII.** Con apoyo de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento, hacer constar el grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, lo cual se deberá hacer del conocimiento al Comité.
- XIII.** Designar, mediante escrito, a la persona servidora pública que lleve a cabo las funciones de la Residencia, quien deberá tener perfil de arquitectura o ingeniería. La designación en las Unidades Administrativas Desconcentradas podrá recaer en el personal técnico capacitado de la propia Unidad. O bien, la designación podrá recaer en un tercero contratado, mediante los procedimientos de adjudicación de servicios relacionados con las obras; y
- XIV.** Formalizar los contratos plurianuales o previos al inicio del siguiente ejercicio fiscal y que cumplan con los siguientes criterios:
 - a)** Por la magnitud de la obra y del procedimiento constructivo;
 - b)** Cuando por la magnitud de la obra sea indispensable programar la desocupación de aulas, talleres, laboratorios, oficinas y anexos con la debida anticipación; y
 - c)** Cuando por el tipo de la obra sea necesario dar inicio dentro de los primeros días del ejercicio fiscal siguiente, a fin de que sea concluida en tiempo y forma y no se vea afectada por los fenómenos meteorológicos de temporada o por circunstancias ajenas al CONALEP.

B. Forma en que la entidad deberá cumplir con los términos o plazos a que hacen referencia la Ley y su Reglamento.

I. Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP.

Artículo 17. La DIA analizará los proyectos, estudios, planes y programas sugeridos por particulares, entidades federativas o municipios, así como la "Detección de Necesidades de Mantenimiento de Inmuebles e Instalaciones" que hayan remitido las unidades administrativas, para integrar el PAOPSRM.

Artículo 18. El Programa se presentará en la primera reunión ordinaria, que deberá realizarse antes del 31 de enero de cada ejercicio fiscal, para revisión del Comité antes de su registro en CompraNet, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 párrafo primero, 25, fracción I. de la Ley.



Artículo 19. La DIA, a través de la Titularidad de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento, será la encargada de la actualización del PAOPSRM, en términos de lo que se señala en los artículos 22, párrafo segundo de la Ley, y 17 del Reglamento, por lo que las Unidades Administrativas deberán requerir por escrito toda modificación a realizar previa a la solicitud de adquisición de bienes o contratación de servicios no previstos, para su aprobación por la Titularidad de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento.

Artículo 20. El PAOPSRM será aprobado por la Titularidad de la SA, en los términos establecidos en el artículo 16 del Reglamento.

II. Personas Servidoras Públicas autorizadas para solicitar contrataciones y la forma en que deberán documentar la petición.

Artículo 21. Las personas titulares de las unidades administrativas, las unidades administrativas desconcentradas, así como la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento son las autorizadas para realizar solicitudes en materia de obras y servicios.

Artículo 22. Las solicitudes deberán dirigirse por escrito a la titularidad de la DIA, indicando la descripción de la obra o servicio que se requiera.

III. De la contratación

Artículo 23. Los contratos deberán contener, como mínimo en lo aplicable, lo establecido en los artículos 46 de la Ley y 79 y 81 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Los contratos que se celebren en el Colegio podrán ser suscritos por la persona titular de la Dirección General, o por las personas servidoras públicas, que los faculte.

Artículo 25. Para la formalización de los contratos se observarán los plazos siguientes:

Área Responsable	Actividad	Plazo en días hábiles
Área contratante	Elaboración de contrato	5
DCAJ	Revisa y emite opinión	3
Área contratante	Aplica observaciones	2
	Firma Contrato	1
Coordinación de Infraestructura y Equipamiento	Firma contrato	1
Área requirente	Firma contrato	1
Proveedor	Firma contrato	2
TOTAL		15



IV. De los anticipos y garantías

Artículo 26. En caso de otorgamiento de anticipos se observarán los siguientes criterios:

- I. Para la determinación del porcentaje del anticipo, se estimará el costo que el contratista erogará al iniciar los trabajos de una obra o servicios determinados y se dividirá entre el importe total que se haya estimado de la obra o servicio a realizar; y
- II. Se considerarán costos por concepto de construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de actividades, la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Artículo 27. El anticipo se amortizará proporcionalmente en cada estimación, descontándolo del importe de ésta. El anticipo deberá amortizarse totalmente a más tardar en la estimación de finiquito.

Artículo 28. En los procedimientos de adjudicación directa, en donde el contratista manifieste no requerir de anticipo, el CONALEP y el contratista establecerán en el contrato respectivo este hecho.

Artículo 29. Los anticipos otorgados al Contratista deberán garantizarse mediante fianza que cubra el importe total del anticipo otorgado.

Artículo 30. La garantía de cumplimiento de los contratos que celebre el CONALEP deberá cubrir un monto de 10% del importe del contrato mediante una fianza emitida por una institución acreditada para tal fin.

Artículo 31. Un contratista podrá ser exceptuado de la presentación de garantía de cumplimiento cuando:

- I. El monto contratado no exceda al rango de adjudicación directa y cuando por la procedencia del trabajo, el pago correspondiente se realice en una sola estimación; y
- II. En caso de excepciones a la Licitación Pública.

Artículo 32. El Contratista podrá tener el beneficio de una garantía menor al 10%, siempre y cuando éste se encuentre inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas y que obtengan un grado de cumplimiento comprendido entre los 80 y 100 puntos que le asignen los registros de los últimos cinco años.

Artículo 33. Los porcentajes de reducción de los montos de la garantía de cumplimiento de los Contratistas que se ubiquen en el rango antes mencionado serán los siguientes:



GRADO DE CUMPLIMIENTO ASIGNADO EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTAS	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
80 a 84	10%
85 a 89	20 %
90 a 94	30 %
95 a 99	40 %
100	50 %

Artículo 34. Para establecer los términos, condiciones y procedimiento al aplicar las penas convencionales y retenciones económicas, se observará lo siguiente:

- I. El importe de la retención económica se establecerá con base en el contrato celebrado por las partes y en el grado de atraso que se determine de acuerdo con el avance físico en relación con el programa de ejecución convenido;
- II. Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, la Supervisión las hará del conocimiento del contratista por escrito;
- III. Si al término del periodo de ejecución los trabajos no se hubieran concluido, se aplicará una sanción del 0.5% diario, sin impuesto al valor agregado, sobre el monto de los trabajos aún no ejecutados en cada día natural de atraso hasta su terminación total, sin exceder el 10% del monto contratado; y
- IV. Se deberán considerar las modificaciones autorizadas al importe total de los trabajos, ya sea en incremento o reducción. Esta pena convencional aplicable al contratista se descontará del importe de la factura en la estimación en proceso, o bien, el finiquito correspondiente.
- V. **De la adjudicación directa**

Artículo 35. Las condiciones que deberán cumplir las contrataciones de obras y servicios relacionados con las mismas en los casos de excepción a la licitación pública serán las siguientes:

- I. Se actualice al menos un supuesto de excepción establecido en los artículos 42 ó 43 de la Ley;
- II. Para los casos previstos en el artículo 42 de la Ley, excepto los mencionados en el último párrafo del mismo artículo, se deberá contar con dictamen favorable del Comité; y
- III. Para los casos de excepción establecidos en el último párrafo del artículo 42 de la Ley, el área contratante deberá acompañar a su solicitud, con escrito de justificación en el que precise el fundamento y motivación, según las circunstancias que concurren en cada caso, atendiendo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.



Artículo 36. Los procedimientos de Adjudicación Directa por monto o por excepción serán autorizados por la titularidad de la DIA.

Artículo 37. La titularidad de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento elaborará la justificación de la excepción a la Licitación Pública a que refiere el artículo 41, segundo párrafo de la Ley, fundamentando y motivando el procedimiento seleccionado.

Artículo 38. La titularidad de la DIA autorizará el procedimiento de contratación correspondiente, el cuál será ejecutado por la titularidad de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento.

Artículo 39. Cuando sea necesaria la contratación y ejecución de obras de gran complejidad, el dictamen técnico que lo justifique será emitido por la titularidad de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento, con el visto bueno de la titularidad de la DIA y del Comité.

VI. De la contratación a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 40. En el caso de que el CONALEP contrate a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal para la ejecución de obras o servicios, deberá acreditarse su experiencia y capacidad de ejecución de estas.

Artículo 41. La acreditación de la experiencia antes referida se realizará mediante la presentación del currículum de trabajos realizados similares a los que solicite el CONALEP, así como el organigrama del personal con el que cuenta y la relación de maquinaria y equipo disponible para la ejecución de trabajos.

Artículo 42. Para la formalización de contratos con importe superior al monto equivalente al que corresponda para contratos por invitación a cuando menos tres personas, la dependencia o entidad que ejecute los trabajos deberá acreditar la contratación de obras o servicios similares dentro de los últimos 10 años, como mínimo.

VII. De la ejecución.

Artículo 43. La titularidad de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento se encargará de la ejecución de las obras y servicios relacionados con las mismas, en tanto que la titularidad del Departamento de Proyectos y Supervisión de Obra, supervisará la aplicación de deducciones, retenciones, descuentos y penas convencionales que realizará la persona Residente en las estimaciones correspondientes, con el visto bueno de la titularidad de la DIA.



CAPÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Los supuestos no previstos en las presentes Políticas, y la interpretación en caso de controversia, serán resueltos por el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP.

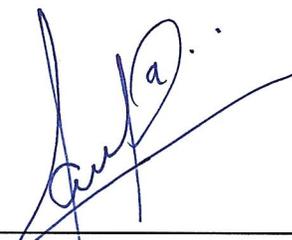
Artículo 45. Las personas servidoras públicas del CONALEP, que en el desempeño de sus funciones conferidas incumplan con las disposiciones contenidas en las presentes POBALINES, podrán ser sujetas de responsabilidad administrativa, laboral o penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes POBALINES entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos realizará las gestiones para la publicación de los Datos de Identificación en el Diario Oficial de la Federación y hará la difusión correspondiente a través de correo masivo institucional, dirigido a la Comunidad CONALEP.

SEGUNDO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, queda abrogado el Acuerdo Número DG-DCAJ-03/2021-SA por el cual se actualizan las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del CONALEP, de fecha 19 de mayo del 2021.

Metepec, Estado de México, a los 5 días del mes de marzo de 2025.



MTR. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL



Oficio DGCDs 01/229/2025

CONSTANCIA

CARLOS RAMÍREZ SÁMANO, DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO SECTORIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.-----

HAGO CONSTAR-----

QUE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: -----

SO/I-25/12,R. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, Y 9 FRACCIÓN V, DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, LA JUNTA DIRECTIVA APROBÓ LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL CONALEP, QUE ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS HARÁ LA DIFUSIÓN CORRESPONDIENTE, DEBIENDO OBSERVAR EN TODO MOMENTO LA LEGISLACIÓN APLICABLE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TRECEAVO DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

ATENTAMENTE

DR. CARLOS RAMÍREZ SÁMANO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

